



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio doce de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Emperatriz Ortiz Cano
INCIDENTADO	Savia Salud
RADICADO	05001 31 05 018 2015 00075 00
DECISIÓN	Apertura incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a verificar la procedencia de la apertura del incidente de desacato promovido.

ANTECEDENTES

A través de providencia N° 35 de febrero 3 de 2015, se tutelaron los derechos de la accionante y se ordenó:

“(…) SEGUNDO: Se ordena a la EPS ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS brindar a la señora EMPERATRIZ ORTIZ CANO el tratamiento integral de las enfermedades TUMOR MALIGNO DEL HÍGADO Y LUMBAGO, así como la exoneración de copagos. Se autoriza a la EPS ALIANZA MEDELLÍN el recobro ante la DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, de toso los medicamentos NO POS ordenados en atención al tratamiento integral ordenado.

No obstante, la señora EMPERATRIZ ORTÍZ CANO - señala mediante memorial allegado a esta judicatura el 23 de junio de 2023, que la Savia Salud no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, dado que desde el desde el 2 de enero de 2023 su médico le entregó unas órdenes prioritarias, pero no ha sido atendida en el Hospital Pablo Tobón Uribe con el argumento que Savia Salud no ha efectuado el pago necesario para realizar el procedimiento requerido. Por lo anterior, solicita iniciar trámite de incidente de desacato de la sentencia.

En providencia del 26 de junio de 2023, se procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

No obstante encontrarse debidamente notificada del requerimiento, la incidentada no realizó pronunciamiento alguno dentro del término concedido; por lo que mediante providencia del 29 de junio de 2023 esta judicatura requirió al superior jerárquico del ya requerido, para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Posteriormente, estando dentro del término allego comunicado en el cual demás de solicitar la suspensión del incidente, pone en conocimiento que el Dr. LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELAZQUEZ ya no funge como Gerente General de ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S. - SAVIA SALUD E.P.S., al igual que Dra. LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ identificada con la C.C. No. 52.153.648 quien fuera designada como representante legal, de lo anterior indica quien es la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela objeto de este incidentes el Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR.

Ante la manifestación realizada por la entidad incidentada, se procedió a requerir al Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR en calidad presentante legal SAVIA SALUD EPS, y superior jerárquico del ya requerido para que cumpliera con la orden impartida.

No obstante encontrarse debidamente notificada la providencia de requerimiento, la incidentada no realizó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta

de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días al doctor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, representante legal SAVIA SALUD EPS o quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este Despacho 3 de febrero de 2015, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por la señora EMPERATRIZ ORTÍZ CANO en contra de SAVIA SALUD EPS representada por el doctor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, representante legal SAVIA SALUD EPS, o a quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el 3 de febrero de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días al doctor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, representante legal SAVIA SALUD EPS, o quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha

Incidente de desacato
Radicado 2015-00075-00
Apertura incidente

desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al.' with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA